

El artículo 4.º de la mencionada Orden determinaba la ayuda a percibir por la Entidad exportadora, disponiendo en su punto 1.a) para las exportaciones de Angola un precio indicativo de 3.317 pesetas/caja, conteniendo las mismas 100 latas en un formato RR-125 y equiparándolo a lo estipulado para los países del Este de Europa. Sin embargo, para las exportaciones al resto de los países del continente africano el precio era de 2.890 pesetas/caja.

La experiencia adquirida desde la promulgación de las anteriores Ordenes citadas y el momento especial del mercado de exportación de conservas de sardina a Angola hace aconsejable la modificación del precio indicativo para las operaciones realizadas a este país, unificándolo al resto de los países del continente africano.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas en los artículos 2, 3, y 2.6 de la Ley 33/1980, a propuesta del FROM, dispongo:

Artículo único.—Se modifica el artículo 4.º, punto 1.a) de la Orden de 22 de febrero de 1989, por la que se establecen estímulos a la exportación de conservas de sardina de las islas Canarias, quedando redactado de la siguiente manera:

«a) Para exportaciones a Angola, el precio indicativo se establece en 2.890 pesetas/caja.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de junio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera, Directora general de Relaciones Pesqueras Internacionales y Presidenta del FROM.

13901 *ORDEN de 16 de junio de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT número 8.485 «Productores de albaricoques de Albacete», de Hellín (Albacete).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la SAT número 8.485 «Productores de Albaricoques de Albacete», de Hellín (Albacete), y de conformidad con el Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT número 8.485 «Productores de Albaricoques de Albacete», de Hellín (Albacete).

Segundo.—La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 16 de junio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

13902 *ORDEN de 24 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 456/1985, promovido por don José María Riaza Ballesteros, en su propio nombre y derecho.*

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 21 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 456/1985, en el que son partes, de una, como demandante, don José María Riaza Ballesteros, en su propio nombre y derecho y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 14 de octubre de 1985, que desestimaba el

recurso de alzada interpuesto contra las Resoluciones de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fechas 4 y 27 de julio de 1984 y contra su posterior confirmación en alzada de 14 de octubre de 1985, sobre pensión complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José María Riaza Ballesteros, en su propio nombre, contra las Resoluciones de la MUFACE de 4 y 27 de julio de 1984 y contra su posterior confirmación en alzada el 14 de octubre de 1985, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

13903 *ORDEN de 3 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo 349/1987, promovido por doña Carmen Teruel Fernández.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia ha dictado sentencia, con fecha 27 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 349/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Carmen Teruel Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 23 de junio de 1986 y de la Dirección General de la Función Pública de fecha 21 de octubre de 1986, denegatorias de su solicitud de índice de proporcionalidad 10 y un nivel 26 de complemento de destino.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Teruel Fernández.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

13904 *RESOLUCION de 12 de junio de 1989, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convoca la prestación de promoción para estudios a cargo de MUFACE para el curso 1989/1990.*

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1190/1985, de 17 de junio, regulador de la prestación de promoción para estudios de MUFACE, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.º, número 2, esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente

Convocatoria pública de la prestación «Promoción para estudios» a cargo de MUFACE para el curso 1989/1990

1. Modalidades objeto de la convocatoria

1.1 Esta convocatoria incluye las siguientes modalidades:

A) Becas y bolsas de estudio por matrícula oficial en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Centros de

Enseñanzas Especializadas de nivel equivalente, para mutualistas e hijos y huérfanos de mutualistas.

B) Plazas de residencia gratuita en los Colegios Mayores «Juan Luis Vives» y «Alfonso X el Sabio», de Madrid, y en la Institución «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza, para hijos y huérfanos de mutualistas.

C) Becas de residencia en Colegios Mayores no dependientes de MUFACE adscritos a la Universidad correspondiente, para hijos y huérfanos de mutualistas.

1.2 Todas las modalidades citadas son compatibles entre sí, salvo las plazas de residencia gratuita con las becas de residencia. A su vez, cada una de las modalidades es incompatible con la percepción de ayuda similar concedida por cualquier Organismo oficial o Entidad pública o privada. En tal supuesto, el beneficiario deberá optar por aquella que desee percibir.

2. Becas y bolsas de estudio

2.1 Se convocan 4.000 becas de estudio, en cuantía máxima de 60.000 pesetas cada una, para costear la matrícula y demás gastos de inscripción de los beneficiarios en los Centros docentes en que vayan a cursar los respectivos estudios. De estas becas, 2.000 quedan reservadas para mutualistas de MUFACE y las otras 2.000 para hijos y huérfanos de mutualistas. En el supuesto de que en alguno de los grupos no se llegaran a cubrir todas ellas, acrecerán las del otro.

2.2 Se convocan 4.000 bolsas de estudio, en cuantía de 30.000 pesetas cada una, que se harán efectivas en su totalidad de una sola vez, con el fin de que el beneficiario pueda costear la adquisición de los libros de texto y material necesario para cursar los estudios en que se haya matriculado. De ellas, 2.000 se reservan para mutualistas y las otras 2.000 para hijos y huérfanos de mutualistas. En el supuesto de que en alguno de los grupos no se llegaran a cubrir todas ellas, acrecerán las del otro.

2.3 A las becas y bolsas de estudio podrán optar los hijos y huérfanos de mutualistas de MUFACE, así como los propios mutualistas que reúnan, respectivamente, los siguientes requisitos:

A) Hijos y huérfanos de mutualistas.

a) Que vayan a cursar estudios por matrícula oficial en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Centros de Enseñanzas especializadas de nivel equivalente, radicados en territorio nacional. Se considera incluido en tales estudios el curso de adaptación para el segundo ciclo de educación universitaria y expresamente excluido el tercer ciclo o Doctorado y los cursos de especialización para postgraduados.

b) Que no hayan cumplido la edad de veintitrés años en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes, si se tratara de iniciación de los estudios reseñados en el apartado anterior. Esta limitación no será aplicable a quienes hayan de proseguir estudios ya iniciados.

c) Haberse matriculado en el curso 1988-1989, en un mínimo de cuatro asignaturas del curso más avanzado que haya seguido el alumno, salvo que se trate de beneficiarios que vayan a realizar el primer curso, en cuyo caso deberán tener aprobadas, en cualquier fecha, todas las asignaturas que componen el Curso de Orientación Universitaria, o el último curso de Formación Profesional de Segundo Grado.

d) Matricularse en el curso 1989-1990 en cuatro asignaturas como mínimo, debiendo corresponder éstas ineludiblemente al curso de carrera siguiente a aquel al que correspondan las asignaturas indicadas en el párrafo anterior, sin que puedan computarse entre las requeridas las de repetición de cursos anteriores. Si se trata de primer curso de carrera, deberán matricularse necesariamente de todas las asignaturas que componen dicho curso.

B) Mutualistas. A los mutualistas solamente se les exigirá el requisito del párrafo a) del apartado anterior y que se matriculen en cuatro asignaturas como mínimo en el curso más avanzado que vayan a seguir en el año académico 1989-1990.

2.4 No podrán solicitar beca de estudios quienes disfruten de matrícula gratuita o estén exentos de las tasas de matrícula en el Centro donde vayan a cursar estudios, aun cuando deban satisfacer tasas de gestión, secretaría u otras análogas. No obstante, en el supuesto de que el importe de las tasas de gestión, secretaría u otras análogas supere la cuantía de 20.000 pesetas, podrá solicitar la beca aun cuando el solicitante disfrute de matrícula gratuita o esté exento de las tasas de matrícula.

2.5 Las solicitudes de beca y/o bolsa de estudio, deberán formularse en el impreso que se facilitará en los Servicios Provinciales y oficinas delegadas de MUFACE, suscrito por el mutualista cuando el beneficiario sea él mismo o alguno de sus hijos, o, en su caso, por el huérfano beneficiario, y presentarse en el plazo comprendido entre los días 1 y 31 de octubre de 1989, ambos inclusive, en el Servicio Provincial u oficina delegada de MUFACE correspondiente, bien personalmente, bien en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.6 Las solicitudes a que se refiere el apartado anterior incluyen una declaración bajo juramento o promesa de honor de las calificaciones obtenidas en el curso 1988-1989, del número de las asignaturas en que se haya matriculado el beneficiario para el curso académico 1989-1990 y de las restantes circunstancias que son tenidas en cuenta en el baremo, sin que sea preciso acompañar documentación alguna a la solicitud. Para los mutualistas, la declaración de calificaciones se referirá al último curso que hayan estudiado.

2.7 Concluido el plazo de presentación, los Servicios Provinciales u oficinas delegadas de MUFACE, una vez comprobado que todos los datos que figuran en las solicitudes presentadas son correctos o subsanadas, en su caso, las posibles irregularidades que contuvieran, las remitirán a los Servicios Centrales de MUFACE mediante escrito en el que figuren ordenadas correlativamente por número de expediente, haciendo constar las incidencias que se observen.

2.8 Los Servicios Centrales procederán al estudio y valoración de las solicitudes y establecerán para cada una de las modalidades una relación nominal de beneficiarios ordenada por orden decreciente de puntuación, en aplicación del baremo que se incluye como anexo I, concediéndose las becas y bolsas de estudio, por Resolución del Director general de MUFACE, a los beneficiarios que obtengan las mayores puntuaciones hasta cubrir el número total de becas y bolsas de estudio convocadas para mutualistas y para hijos y huérfanos de mutualistas, respectivamente. La adjudicación tendrá carácter provisional y adquirirá la consideración de definitiva para cada beneficiario una vez que éste aporte los documentos a que se refiere el epígrafe 2.11.

2.9 Las relaciones completas de los adjudicatarios provisionales de becas y/o bolsa, así como las de quienes no hayan resultado adjudicatarios de las mismas, con sus respectivas puntuaciones, se exhibirán en los Servicios Provinciales y oficinas delegadas de MUFACE para conocimiento general de los solicitantes. Además, a los solicitantes que en función de la puntuación hubieran obtenido beca y/o bolsa, les será notificada personalmente la adjudicación mediante escrito remitido a su domicilio.

2.10 El importe de la beca y/o bolsa de estudio se abonará al mutualista titular, tanto en el caso de que sea él mismo el beneficiario de la prestación como si lo es alguno de sus hijos. Sin embargo, el pago de las becas y las bolsas de las que sean beneficiarios los huérfanos de mutualistas, se realizará directamente a dichos beneficiarios.

2.11 El pago del importe se efectuará por el Servicio Provincial u oficina delegada en que hubiera presentado la solicitud, previa aportación por el receptor de la siguiente documentación:

A) Para becas de estudio.

a) Fotocopia del documento nacional de identidad del beneficiario.

b) Fotocopia del documento de afiliación a MUFACE en el que conste el beneficiario de la prestación, bien como titular o como beneficiario de asistencia sanitaria. En caso de que el beneficiario no figure en el mismo, fotocopia del libro de familia en que conste su filiación.

c) Certificación, expedida por el órgano administrativo correspondiente, de las retribuciones o pensiones íntegras obtenidas durante el ejercicio de 1988 por el mutualista en su condición de funcionario o jubilado.

Si se ha alegado la calidad de mutualista del padre y de la madre, deberá presentarse una certificación por cada uno de ellos. Si se tratase de solicitante huérfano de mutualista, la certificación acreditará el importe de la pensión de orfandad o, en caso de inexistencia, se sustituirá por declaración, bajo juramento o promesa de honor, de no tener derecho a percibirla. Si el mutualista se encontrase en excedencia voluntaria, la certificación habrá de ser de la Empresa o Entidad en la que preste servicio o, de no existir, se sustituirá por declaración, bajo juramento o promesa de honor, de sus ingresos por rentas del trabajo.

Cuando el mutualista no haya recibido remuneración durante el año 1988 completo, por tratarse de funcionario de nuevo ingreso, la certificación, expedida por el habilitado correspondiente, deberá hacer constar la cantidad íntegra que habría percibido si hubiera desempeñado el mismo puesto de trabajo durante todo el año 1988.

Cuando el mutualista fuese funcionario incorporado a la Administración durante el año 1989, no deberá presentar esta certificación, computándose como ingresos de 1988 los que a continuación se indican, que son los mínimos anuales de acuerdo con lo establecido en la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para dicho año:

Grupo	Ingresos
A	2.093.884
B	1.748.890
C	1.275.504
D	1.054.656
E	957.080

d) Certificación de las calificaciones obtenidas por el beneficiario durante el curso 1988/1989, expedida por la autoridad académica

correspondiente, en la que conste el plan de estudios. Para los mutualistas esta certificación se referirá al último que hubieran cursado.

e) Resguardo original acreditativo de haber formalizado la matrícula, o en su caso, impreso de autoliquidación, sellado por la Entidad bancaria correspondiente, justificativo de haber formalizado la misma para el curso para el que se solicita la beca de estudios. Dicho impreso podrá ser canjeado por una fotocopia compulsada, una vez que el Servicio Provincial u oficina delegada de que se trate haya estampado en el mismo diligencia en la que se haga constar el pago de la beca.

B) Para bolsas de estudio.

a) Se presentará la misma documentación que la indicada para becas, además de una declaración escrita, conforme al modelo del anexo II, en la que el receptor se compromete a destinar su importe a la adquisición de los libros y material necesarios para cursar los estudios en que se haya formalizado la matrícula.

b) En el supuesto de beneficiario de beca y bolsa, para ésta bastará que se presente la declaración escrita a que se refiere el apartado a) anterior. En dicha declaración el Servicio Provincial u oficina delegada hará constar que el resto de la documentación figura en el expediente de la beca.

2.12 La documentación a que se refiere el epígrafe anterior, deberá ser presentada antes del 1 de junio de 1990. Los Servicios Provinciales u oficinas delegadas, a medida que se vayan presentando, comprobarán dicha documentación con los datos de la solicitud y, si coincidieran, tramitarán el correspondiente expediente de pago. Si no fueran coincidentes y la valoración que le hubiera correspondido conforme a los documentos presentados fuera mayor que la concedida en base a los datos inicialmente declarados, o aun siendo menor, la puntuación hubiera sido suficiente para ser adjudicatario de la prestación, se considerará cumplido el requisito para que la adjudicación se considere definitiva y se procederá a su pago. En caso contrario, se considerarán no justificadas las circunstancias alegadas aplicándose lo dispuesto en el apartado siguiente.

2.13 En el supuesto de que, al finalizar el plazo señalado en el apartado anterior, no se hubiera presentado la documentación completa, o la misma, salvo lo previsto en el apartado anterior, no coincidiera con los datos alegados en la solicitud, o concurriera el supuesto excluyente del epígrafe 2.4, la adjudicación provisional quedará automáticamente sin efecto y el beneficiario perderá el derecho a la beca y/o bolsa, notificándose esta circunstancia a los interesados por el Servicio Provincial u oficina delegada correspondiente.

2.14 El importe de la beca será igual a la cantidad realmente pagada por el beneficiario, con el límite máximo de 60.000 pesetas. El importe de la bolsa de estudio será siempre de 30.000 pesetas.

3. Plazas de residencia gratuitas en los Colegios Mayores «Juan Luis Vives» y «Alfonso X el Sabio», de Madrid, y en la Institución «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza

3.1 Colegios Mayores de Madrid: Se convocan 272 plazas distribuidas de la siguiente forma:

a) Reservadas para renovación de los actuales colegiales residentes: 251 plazas, de las cuales 184 son masculinas y 67 femeninas.

b) Para nueva adjudicación: 21 plazas, de las que 15 son masculinas y 6 femeninas.

Todas las plazas de nueva adjudicación corresponden exclusivamente al Colegio Mayor «Juan Luis Vives», de Madrid.

3.2 Institución «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza. Se convocan 39 plazas distribuidas de la siguiente forma:

a) Reservadas para renovación de los actuales colegiales residentes: 23 plazas, de las cuales 10 son masculinas y 13 femeninas.

b) Para nueva adjudicación: 16 plazas, de las que 3 son masculinas y 13 femeninas.

3.3 Las plazas reservadas para renovación a los actuales colegiales residentes que no se cubran entre ellos, acrecerán el número de plazas de nueva adjudicación del respectivo Colegio o Institución.

3.4 Podrán optar a las plazas de residencia gratuitas que se convocan, los huérfanos e hijos de mutualistas de MUFACE que reúnan los siguientes requisitos:

A) Para plazas de renovación.

a) Haber ocupado plaza de residencia gratuita en la misma localidad durante el curso académico 1988/1989.

b) Continuar en el curso 1989/1990 los estudios de la misma carrera. No obstante, los alumnos que hayan ocupado plaza de residencia gratuita durante el curso 1988/1989 para seguir tercero de carrera en Escuelas Universitarias, y que, por haber superado los estudios, se matriculen en el año académico 1989/1990 para el curso de acceso al segundo ciclo de educación universitaria, podrán también continuar en los Centros. Quedan, en cualquier caso, excluidos el tercer ciclo o Doctorado y los cursos de especialización para postgraduados.

B) Para plazas de nueva adjudicación.

a) Cursar estudios por matrícula oficial en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Centros de enseñanzas especializadas de nivel equivalente. Se consideran incluidos en tales estudios el curso de adaptación para el segundo ciclo de educación universitaria y expresamente excluidos el tercer ciclo o Doctorado y los cursos de especialización para postgraduados.

b) No haber cumplido, si se trata de iniciación de los estudios reseñados en el apartado anterior, los veintitrés años de edad en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitud de la plaza. Esta limitación no será aplicable a quienes hayan de proseguir estudios ya iniciados.

c) Que los estudios tengan que realizarse ineludiblemente en localidad distinta de la del domicilio familiar.

d) Cumplir asimismo los requisitos establecidos en el epígrafe 2.3.A), apartados c) y d) para los solicitantes de becas y/o bolsas de estudios.

3.5 Las solicitudes, tanto de los actuales colegiales residentes que aspiren a la renovación de plaza, como las de los que aspiren a plazas de nueva adjudicación, se dirigirán al Director General de MUFACE y se presentarán, dentro de un plazo que finalizará el 20 de julio del presente año, en el Colegio Mayor o Institución en que hubieran residido en el curso anterior, si se trata de solicitudes de renovación de plaza, y en los Servicios Provinciales u Oficinas Delegadas de MUFACE, en el supuesto de solicitudes de plaza de nueva adjudicación, bien directamente, bien en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.6 Las solicitudes de plazas de renovación se formularán en escrito simple, con arreglo a las instrucciones del Director de cada Colegio, acompañando declaración bajo juramento o promesa de honor comprensiva de las calificaciones académicas obtenidas en cada una de las asignaturas de la carrera realizadas hasta el curso 1988/1989, inclusive, y expresión curso por curso, de las asignaturas que constituyen el plan de estudios de cada año.

Las calificaciones académicas deberán confirmarse antes del 20 de octubre de 1989 mediante certificación oficial expedida por la autoridad académica que corresponda, en la que se incluirán también las calificaciones relativas a los exámenes de septiembre de quienes no hubieran superado todas las asignaturas en los exámenes de junio. Asimismo, deberán acreditarse antes de dicha fecha, mediante el justificante correspondiente, haber formalizado la matrícula en el curso 1989/1990 en los estudios de que se trate.

3.7 El Director del Centro correspondiente procederá a valorar las solicitudes de renovación de plaza presentadas por los actuales colegiales con residencia durante el curso 1988/1989 en el Colegio o Institución de que se trate y propondrá al Director general de MUFACE la renovación de la plaza de residencia gratuita a aquellos que hubieran obtenido un suficiente rendimiento académico en el indicado curso. Las concesiones de renovación se considerarán definitivas cuando el beneficiario haya aportado la documentación a que se refiere el apartado 2.º del epígrafe 3.6 precedente. En caso de no aportarla dentro del plazo señalado en el mismo, la adjudicación de la plaza quedará sin efecto.

3.8 Las solicitudes de plazas de nueva adjudicación se formularán en los impresos que se facilitarán en los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas de MUFACE, en cuyo contenido figura una declaración bajo juramento o promesa de honor de las calificaciones obtenidas en el curso 1988/1989, referidas a la convocatoria de junio, calificaciones que serán las únicas que se tendrán en cuenta tanto para la adjudicación provisional como para la definitiva de las plazas anunciadas, así como declaración del número de las asignaturas en que se vaya a matricular el solicitante para el curso 1989/1990 y de las restantes circunstancias que son tenidas en cuenta en el baremo, sin que sea preciso acompañar documentación alguna.

3.9 Las solicitudes de plazas de nueva adjudicación serán objeto de la siguiente tramitación:

A) Los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas, una vez comprobado que los datos personales que figuran en la solicitud son correctos, o subsanadas, en su caso, las irregularidades que contuvieran, las remitirán a los Servicios Centrales de MUFACE cuando concluya el plazo de presentación, mediante escrito en el que consten relacionadas las que reúnen los requisitos exigidos en el epígrafe 3.4.B) y las que no los reúnen.

B) Los Servicios Centrales procederán al estudio y valoración de las solicitudes y se establecerá para cada Centro y, en su caso, por sexos, una relación nominal de solicitantes por orden decreciente de puntuación, en aplicación del baremo que se incluye como anexo I de la presente convocatoria, adjudicándose provisionalmente las plazas a quienes obtengan las mayores puntuaciones, mediante Resolución del Director general de MUFACE, que será comunicada a los propios interesados y a las correspondientes Unidades de MUFACE. Además, las relaciones de solicitantes que no resultaren adjudicatarios de las plazas, serán expuestas en los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas de MUFACE para conocimiento general de los mismos.

C) Los adjudicatarios provisionales de las plazas deberán presentar dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de notificación de la adjudicación provisional, en el mismo Servicio Provincial u Oficina Delegada en el que presentaron la solicitud, la documentación acreditativa de los datos alegados en ésta y que será la misma que figura señalada para las becas y bolsas de estudio en el epígrafe 2.11.A) de esta Resolución, con la salvedad de que la certificación a que hace referencia el apartado d) del citado epígrafe se referirá exclusivamente a la convocatoria de junio. En el supuesto de que al finalizar el plazo indicado no se hubiera presentado la documentación completa o la misma no coincidiera con los datos alegados en la solicitud, la adjudicación provisional quedará automáticamente sin efecto, a no ser que -en el caso de no coincidencia de los datos-, la puntuación que hubiera obtenido en base a los datos de la documentación aportada, hubiera sido, no obstante, suficiente para ser adjudicatario de la plaza solicitada, notificándose esta circunstancia a los interesados a los efectos procedentes.

D) Los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas remitirán la documentación presentada, debidamente ordenada por solicitantes, a los Servicios Centrales al término del plazo de presentación.

4. *Becas de residencia*

4.1 Se convocan 58 becas de residencia de 477.000 pesetas cada una, abonables en nueve mensualidades -meses de octubre a junio, ambos inclusive- de 53.000 pesetas, para atender a los gastos de residencia del beneficiario en Colegios Mayores adscritos a la Universidad en la que éste haya de cursar estudios.

4.2 De dichas becas, 33 se reservarán, como becas de renovación, a los beneficiarios que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido beca de residencia en el curso académico 1988/1989.
- b) Haber alcanzado una nota media mínima de 4, si realizan estudios en Escuelas Técnicas Superiores, Facultades de Informática y Escuelas Universitarias de Arquitectura, Ingeniería Técnica e Informática, o de 5, si los realizan en las demás Facultades y otros Centros Universitarios, computándose las notas más altas de entre las convocatorias de junio y septiembre, con aplicación de las reglas contenidas en el apartado 2 del baremo del anexo I.
- c) Matricularse en al menos cuatro asignaturas en el curso de la misma carrera siguiente al realizado durante el año académico 1988/1989. No obstante, para quienes hayan cursado en dicho año tercero de carrera en Escuelas Universitarias, podrá entenderse como curso siguiente el de acceso al segundo ciclo de Educación Universitaria, quedando en cualquier caso excluidos de dicha consideración el tercer ciclo de Doctorado y los cursos de especialización para postgraduados.

4.3 A las becas de residencia de nueva adjudicación podrán optar los huérfanos e hijos de mutualistas de MUFACE que reúnan los requisitos establecidos en el epígrafe 3.4.B) para los solicitantes de plazas de residencia en los Centros dependientes de MUFACE.

4.4 A la presentación de solicitudes de becas de residencia, tanto de renovación como de nueva adjudicación, así como a la tramitación y adjudicación de las mismas, les serán aplicables las normas establecidas para las plazas de residencia de nueva adjudicación en los Centros de MUFACE, contenidas en los epígrafes 3.5, 3.8 y 3.9, si bien para las de renovación se tendrá en cuenta:

- a) Que los becarios que hubieran superado los requisitos académicos del apartado 4.2.b) en la convocatoria de junio deben presentar sus solicitudes lo antes posibles, con el fin de poder confirmar la renovación de la beca. Aquellos becarios que sólo lleguen a cumplir los requisitos citados con los exámenes de la convocatoria de septiembre, podrán presentar sus solicitudes dentro de un plazo que finalizará el 15 de octubre de 1989, fecha que actuará como plazo límite de presentación en todos los supuestos.
- b) Que para la concesión bastará reunir los requisitos exigidos en el epígrafe 4.2.
- c) La documentación a presentar para confirmación de los datos alegados en la solicitud será la siguiente:
 - Certificación oficial de las calificaciones obtenidas durante el curso 1988/1989, expedida por la autoridad académica que corresponda, en la que se incluirán también los resultados de los exámenes de septiembre de quienes no hubieran alcanzado la nota media exigible en los exámenes de junio.
 - Justificante de haber formalizado la matrícula en el curso 1989/1990 en los estudios de que se trate.

El plazo de presentación de dicha documentación finalizará el 31 de octubre de 1989. Este plazo podrá ser ampliado excepcionalmente hasta el 30 de noviembre de 1989 por los Directores de los Servicios Provinciales o Jefes de las Oficinas Delegadas de MUFACE en supuestos debidamente justificados. En ningún caso se podrá proceder al pago de la beca de residencia hasta no haber aportado la citada documentación.

4.5 A los solicitantes que hubieran resultado adjudicatarios definitivos de beca de residencia, les será abonada la misma por mensualida-

des completas y vencidas previa presentación en el Servicio Provincial u Oficina Delegada del documento acreditativo, con el recibo de haber satisfecho el importe de los gastos de residencia en el Colegio Mayor de que se trate. En caso de que los pagos tengan una periodicidad superior a la mensual, el abono de la beca al beneficiario se efectuará con la misma periodicidad.

5. *Normas finales*

5.1 Dada la incompatibilidad existente entre las plazas de residencia y las becas de residencia, los posibles beneficiarios podrán solicitar a su elección plaza o beca o, si lo desean, ambas a la vez, indicando en la solicitud, en tal supuesto, el orden de preferencia en que desean que, en su caso, les sea adjudicada.

5.2 Si durante el curso 1989/1990 fuera necesaria la realización de obras de acondicionamiento en el Colegio Mayor Alfonso X el Sabio que impidiera la ocupación de las plazas objeto de esta convocatoria, MUFACE podrá acordar que los adjudicatarios de las mismas ocupen plaza en otro Colegio Mayor adscrito a la Universidad de Madrid con el que MUFACE establezca el oportuno concierto. Ante dicha eventualidad, los actuales colegiales con derecho a renovación de plaza, podrán optar por cambiar su derecho por una beca de residencia en las condiciones previstas en los epígrafes 4.1 y 4.5 de esta Resolución, siempre que así lo hagan constar en la solicitud de renovación a que se refiere el epígrafe 3.6.

Madrid, 12 de junio de 1989.-El Director general, José A. Sánchez Velayos.

ANEXO I

Baremo para becas y bolsas de estudio y para plazas y becas de residencia de nueva adjudicación

1. *Circunstancias familiares del beneficiario.*

A) Estas circunstancias se puntuarán de la siguiente forma:

	Puntuación
a) Por ser huérfano de padre y madre, habiendo sido mutualista de MUFACE uno o ambos ascendientes....	10
b) Por ser huérfano de padre o madre mutualista de MUFACE.....	8
c) Por ser hijo de padre y madre mutualistas de MUFACE en situación de jubilados.....	7
d) Por ser hijo de padre o madre mutualista de MUFACE en situación de jubilado.....	5
e) Por ser hijo de padre y madre mutualistas de MUFACE, no incluido en el supuesto c).....	4
f) Por ser hijo de padre o madre mutualista de MUFACE, no incluido en el supuesto d).....	2

B) Si concurren en un mismo beneficiario dos situaciones especificadas en la tabla anterior, se valorará únicamente la de mayor puntuación.

C) La puntuación que se obtenga con arreglo a los párrafos anteriores se incrementará en un punto más por cada beneficiario que perciba la prestación de «Asistencia a Minusválidos» con cargo a MUFACE, o con un punto cuando se trate de solicitante huérfano perceptor de dicha prestación.

D) Cuando el beneficiario sea el propio mutualista no obtendrá puntuación por «circunstancias familiares», excepto la que, en su caso, proceda por el apartado C).

2. *Calificaciones académicas del curso 1988/1989 o del último cursado en caso de mutualistas.*

2.1 Se baremará con la nota media, que es el cociente resultante de dividir las calificaciones totales entre el número total de asignaturas cursadas.

2.2 No se computarán las asignaturas convalidadas.

2.3 Estudios de nivel universitario:

Las calificaciones obtenidas serán computadas según el siguiente baremo:

	Puntuación
Matrícula de honor.....	10
Sobresaliente.....	9
Notable.....	7,5
Aprobado.....	5
Suspenseo.....	3
No presentado o anulación de convocatoria.....	1,5

2.4 Curso de Orientación Universitaria, último curso de Formación Profesional y curso de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años:

Se baremará por la calificación global o, si ésta no figurase, se aplicará la siguiente tabla:

	Puntuación
Matrícula de honor	10
Sobresaliente	9
Notable	7,5
Bien	6
Suficiente, aprobado o apto	5

2.5 En el caso de que las calificaciones viniesen expresadas en cifras, bien solas o acompañadas de la expresión gramatical correspondiente, se aplicarán las calificaciones expresadas numéricamente.

2.6 A los efectos del baremo, en el caso de las becas y bolsas de estudio se computará como definitiva la nota más alta obtenida en cada asignatura entre las convocatorias de junio y septiembre. Para plazas y becas de residencia de nueva adjudicación sólo se tendrán en cuenta las calificaciones de la convocatoria de junio.

3. Datos económicos.

3.1 La cantidad que ha de tenerse en cuenta para la aplicación de la tabla que figura a continuación será el resultado de dividir los ingresos detallados para cada caso en el epígrafe 2.11, por el número de personas que figuren en los documentos de afiliación y de beneficiarios de MUFACE, más el cónyuge si se ha alegado la condición de mutualista de éste. Se exceptúa el caso de solicitantes huérfanos, en el que el divisor será siempre la unidad.

Ingresos anuales íntegros por persona	Puntuación
Hasta 250.000 pesetas	10
Desde 250.001 hasta 350.000 pesetas	9
Desde 350.001 hasta 450.000 pesetas	8
Desde 450.001 hasta 550.000 pesetas	7
Desde 550.001 hasta 650.000 pesetas	6
Desde 650.001 hasta 750.000 pesetas	5
Desde 750.001 hasta 850.000 pesetas	4
Desde 850.001 hasta 950.000 pesetas	3
Desde 950.001 hasta 1.050.000 pesetas	2
Desde 1.050.001 hasta 1.150.000 pesetas	1
Más de 1.150.000 pesetas	-

4. Supuestos de igualdad en la puntuación total.

4.1 En los supuestos de igualdad en la puntuación total otorgada conforme al presente baremo, gozarán de prioridad los huérfanos sobre los otros solicitantes de la prestación.

4.2 Si el empate persistiera, tendrán prioridad, por este orden, los que hayan obtenido mayor número de puntos en el concepto tercero (ingresos anuales íntegros), primero (circunstancias familiares) y segundo (calificaciones académicas).

4.3 De persistir el empate, la adjudicación en el cupo reservado a mutualistas, se resolverá en función de su mayor antigüedad en MUFACE y en el cupo de hijos y huérfanos de mutualistas a favor del beneficiario de menor edad.

ANEXO II

Modelo de declaración para la percepción de bolsas de estudio

(Debe ser suscrita por el perceptor de la bolsa)

Don

DECLARO: bajo juramento que me comprometo a dedicar el importe de la «bolsa de estudio», por una cuantía de 30.000 pesetas que me ha sido concedida en virtud de Resolución del Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha

en la adquisición de libros de texto y material escolar necesario para cursar los estudios consignados en la

correspondiente solicitud, quedando enterado del derecho que asiste a MUFACE para exigir la justificación documental del destino dado a dicha ayuda, si ello procediere.

Y para que conste, firmo la presente declaración en de de mil novecientos ochenta y

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

13905 RESOLUCION de 13 de junio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/50/89, interpuesto ante la Sección Tercera del Tribunal Supremo.

Por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 1426/1988, de 1 de diciembre, por el que se modifica la reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de preparados alimenticios para regímenes dietéticos y/o especiales en lo que se refiere al etiquetado y publicidad de los mismos y a la venta de productos destinados a los enfermos celíacos, a cuyo pleito ha correspondido el número 1/50/89, de la Sección Tercera, de lo contencioso-administrativo, del Tribunal Supremo.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubiera derivado o derivaren derechos del Real Decreto impugnado y a quienes tuvieran interés directo para el mantenimiento del mismo, para que comparezcan ante la Sala, lo que se hace público en cumplimiento de la Resolución Judicial dictada con fecha 27 de octubre de 1988.

Madrid, 13 de junio de 1989.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

BANCO DE ESPAÑA

13906 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de junio de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,801	129,123
1 dólar canadiense	107,495	107,765
1 franco francés	18,928	18,976
1 libra esterlina	196,594	197,086
1 libra irlandesa	171,555	171,985
1 franco suizo	74,457	74,643
100 francos belgas y luxemburgueses	306,946	307,714
1 marco alemán	64,260	64,420
100 liras italianas	8,847	8,869
1 florin holandés	57,069	57,211
1 corona sueca	19,121	19,169
1 corona danesa	16,517	16,559
1 corona noruega	17,768	17,812
1 marco finlandés	28,819	28,891
100 cheques austriacos	913,357	915,643
100 escudos portugueses	77,091	77,283
100 yens japoneses	88,060	88,280
1 dólar australiano	96,579	96,821
100 dracmas griegas	74,856	75,044
1 ECU	132,894	133,226